

Resolución Directoral Regional

N° 144 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 22 AGO. 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2025295184 de fecha 04 de junio de 2025, constituido por el Informe N° 087-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, Auto Directoral N°298-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 172-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, en tal sentido, la regla de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las actividades de hidrocarburos.

Que, no obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

Supuesto 1: En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización

Resolución Directoral Regional

N° 144 -2025-GRSM/DREM

de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión, respectivamente. Actividades de Comercialización.

Supuesto 2: En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente. Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.



Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM se establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.



Que, en los casos o supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (01) año contado a partir de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, para lo cual debe completar una "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado".



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2019, se aprobaron los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos" (en adelante, Lineamientos PAD). Estos Lineamientos PAD definen al Plan Ambiental Detallado como un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono.

Que, con relación a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deberán considerar lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos, el cual señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento.

Que, es preciso indicar que, si la Autoridad Ambiental Competente advierte que la actividad de hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas, el Plan Ambiental Detallado no será aprobado.

Que, finalmente, de aprobarse el Plan Ambiental Detallado, dicho instrumento será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

Que, mediante Informe N° 087-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 01 de agosto de 2025, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Victoria Eva Marticorena Castro, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos

Resolución Directoral Regional

Nº 144 -2025-GRSM/DREM

por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; concluyendo que corresponde aprobar el “Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios”, ubicado en la Av. Santa Lucia Mz. 64 Fracción de Lote N° 1 – Sector Santa Lucia, distrito Santa Lucia, provincia Tocache y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 172-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 21 de agosto de 2025, se concluyó APROBAR el “Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios”, ubicado en la Av. Santa Lucia Mz. 64 Fracción de Lote N° 1 – Sector Santa Lucia, distrito Santa Lucia, provincia Tocache y departamento San Martín, presentado por Victoria Eva Marticorena Castro con DNI N° 20105061.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR el “Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios”, ubicado en la Av. Santa Lucia Mz. 64 Fracción de Lote N° 1 – Sector Santa Lucia, distrito Santa Lucia, provincia Tocache y departamento San Martín, presentado por Victoria Eva Marticorena Castro con DNI N° 20105061 de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 087-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 01 de agosto de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 087-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV

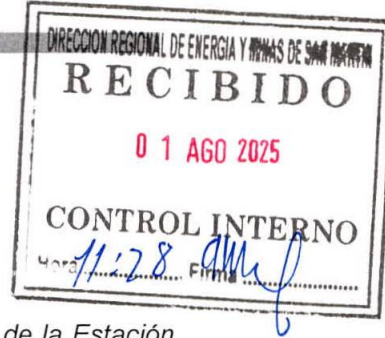
Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental

Asunto : Informe final de evaluación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios", presentado por Victoria Eva Marticorena Castro.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2025295184 (04/06/2025)

Fecha : Moyobamba, 1 de agosto de 2025



Titular	: Victoria Eva Marticorena Castro	
Responsables del Estudio	: Ing. Armando André Cañari Espinosa Ing. Ali Peter Vásquez Meledres	CIP 156117 CIP 151370

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2025508476 de fecha 10 de abril de 2025, Victoria Eva Marticorena Castro (en adelante, **el Titular**), presento a la **DREM-SM** la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, **Solicitud de PAD**).
- 1.2. Mediante escrito con registro N° 026-2025295184 de fecha 4 de junio del 2025, el Titular, solicitó a la **DREM-SM** la evaluación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios" (en adelante, **PAD**).
- 1.3. Mediante Auto Directoral N° 239-2025-DREM-SM/D de fecha 9 de junio de 2025, sustentado en el Informe N° 067-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar todos los requisitos de admisibilidad de la solicitud de evaluación del PAD¹.
- 1.4. Mediante escrito con registro N° 026-2025072864 de fecha 18 de junio de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con presentar todos los requisitos de admisibilidad de la solicitud de evaluación del PAD, el cual fue requerido mediante Informe N° 067-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.
- 1.5. Mediante Auto Directoral N° 252-2025-DREM-SM/D de fecha 20 de junio de 2025, sustentado en el Informe N° 070-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la **DREM-SM** otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar los requisitos de admisibilidad de la solicitud de evaluación del PAD.
- 1.6. Mediante escrito con registro N° 026-2025923763 de fecha 25 de junio de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** los requisitos de admisibilidad de evaluación del PAD contenidas en el Informe N° 067-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.
- 1.7. Mediante Carta N° 379-2025-GRSM/DREM de fecha 2 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 073-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite el PAD.
- 1.8. Mediante escrito con registro N° 026-2025177113 de fecha 8 de julio de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación del **PAD** a la Municipalidad Provincial de Tocache y a la Municipalidad Distrital de Santa Lucia.



¹ Notificado a Victoria Eva Marticorena Castro el día 11 de junio de 2025, tal como consta en el cargo de recepción.

- 1.9. Mediante Carta N° 403-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de julio de 2025, la **DREM-SM** solicitó al Titular realizar las publicaciones sobre el PAD en el Diario Oficial "El Peruano" y uno de mayor circulación en la localidad que comprende el área de influencia del proyecto.
- 1.10. Mediante escrito con registro N° 026-2025750720 de fecha 21 de julio de 2025, el **Titular** presentó las páginas de los diarios "El Peruano" y "Voces" que contienen los avisos de la puesta a disposición al público del PAD.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N° 039-2014-EM. Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM. Lineamiento para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 013-2024-EM. Decreto Supremo que establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO



3.1. Objetivo del Plan Ambiental Detallado

El objetivo del proyecto es la adecuación ambiental de los componentes de la Estación de Servicios de Titularidad de Joel Sánchez Rafael, debido a que realizó construcciones sin la previa aprobación de un Instrumento de Gestión Ambiental.

3.2. Ubicación del establecimiento

El establecimiento se encuentra ubicado en la Av. Santa Lucía Mz. 64 Fracción de Lote N° 1 – Sector Santa Lucía, distrito Santa Lucía, provincia Tocache y departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S		Área (m²)
	Este	Norte	
1	346628.2000	9076982.3100	868.66
2	346657.4821	9076987.2147	
3	346664.8683	9076953.0001	
4	346643.9226	9076950.6713	

Fuente: Pág. 2 del PAD.

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

3.3. Verificación de los componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento con sus Características Actuales²

² Es preciso señalar que los componentes, instalaciones e infraestructura que no hayan sido declarados por el Titular en la Solicitud de Acogimiento no formarán parte de la evaluación en el presente Informe.

A continuación, se presenta la descripción actual de los componentes, instalaciones e infraestructuras declarados por el Titular en la Solicitud de Acogimiento:

Tabla N° 2: Descripción técnica aprobada de los componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento

Componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento	Características actuales
Fosa Porta Tanques	En la fosa porta tanques se incorporan 2 tanques de combustibles líquidos (año de instalación 2023).

Elaboración: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

En atención a ello, los componentes **materia a regularizar** son los siguientes:

- (i) Fosa de tanques.

IV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4.1. Mecanismo de participación Ciudadana de acuerdo al artículo 57° del RPCH y los Lineamientos del PAD

Mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPCH**), el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable por la realización de las Actividades de Hidrocarburos, así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental.



En el presente caso, mediante escrito con registro N° 026-2025295184 de fecha 4 de junio de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios*", **el cual constituye un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario** de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del Artículo 5°³ del RPCH. En ese sentido, corresponde aplicar al presente procedimiento de evaluación las disposiciones contempladas en el RPCH, las cuales han sido recogidas también en los Lineamiento del PAD.

El numeral 57.1⁴ del Artículo 57 del **RPCH** establece que, para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, **el contenido de los referidos instrumentos de gestión ambiental complementarios deberá ser puestos a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del portal web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín a fin de que estos brinden sus comentarios.**

³ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

(...)

d) **Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios:** Son aquellos instrumentos tales como el Plan de Abandono, Plan de Abandono Parcial, Plan de Rehabilitación, Informe Técnico Sustentatorio, Planes de Descontaminación de Suelos, Planes dirigidos a la Remediación, Plan de Abandono de Pasivos, Plan Ambiental Detallado, entre otros. Asimismo, aquellos que fueron aprobados de conformidad con la normativa ambiental sectorial, y de acuerdo a los plazos en ella, tales como los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, Planes de Adecuación Ambiental, Planes Ambientales Detallados y Planes de Manejo Ambiental aprobados, sus modificaciones y actualizaciones.

⁴ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

57.1. Para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios (IGAC) distintos al Informe Técnico Sustentatorio no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana. No obstante, el contenido de dichos instrumentos es puesto a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente a fin de que brinden sus comentarios".

Asimismo, el numeral 57.2°⁵ del Artículo 57° del RPCH señala que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos se apersona ante la Autoridad Ambiental Competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. **Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento de los lugares comprendidos en el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos.**

Mediante Carta N° 379-2025-GRSM/DREM de fecha 2 de julio de 2025, la DREM-SM requirió al Titular poner a disposición del público el PAD a través de la Municipalidad Provincial de Tocache y a la Municipalidad Distrital de Santa Lucia, para lo cual se otorgó cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado la Carta para que presente el cargo de recepción por parte de dichas Municipalidades.

Mediante escrito con registro N° 026-2025177113 de fecha 8 de julio de 2025, el Titular presentó el cargo de presentación del PAD a la Municipalidad Provincial de Tocache y a la Municipalidad Distrital de Santa Lucia, el cual fue recepcionado el 4 de julio de 2025 por dichas Municipalidades. En tal sentido, el Titular cumplió con lo establecido en los numerales 57.1° y 57.2° del Artículo 57° del RPCH.

Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 57.2° y 57.3°⁶ del Artículo 57° del RPCH, mediante Carta N° 403-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de julio de 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Formato de Aviso sobre la puesta a disposición al público del PAD, para que realice las publicaciones correspondientes en el diario oficial El Peruano y en uno de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el área de influencia del proyecto. Asimismo, le indicó que el avisó deberá ser publicado dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha de la entrega de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.4°⁷ del Artículo 57° del RPCH.

Mediante escrito con registro N° 026-2025750720 de fecha 21 de julio de 2025, el Titular presentó las publicaciones realizadas en el diario oficial "El Peruano" el 18 de julio de 2025 y en el Diario "Voces" el 18 de julio de 2025, a fin de recibir observaciones, propuestas y sugerencias del público interesado.



- ⁵ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM
"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios
57.2. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos se apersona ante la Autoridad Ambiental Competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del IGAC bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento en los lugares comprendidos en el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos.
- ⁶ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM
"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios
57.3. El aviso señalado en el numeral anterior tiene el siguiente contenido:
a) El nombre del Proyecto y de su Titular.
b) El distrito donde se ejecutará las Actividades de Hidrocarburos.
c) Los lugares donde la población involucrada puede acceder a revisar el Instrumento de Gestión Ambiental y/o el Portal Institucional en donde se puede acceder a la versión digital del Instrumento de Gestión Ambiental.
d) El plazo para formular aportes, comentarios u observaciones, así como los lugares a los que deberán remitir dichos aportes, comentarios u observaciones.
- ⁷ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM
"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios
57.4. El mencionado aviso es publicado en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de la entrega del formato de publicación".

Por lo expuesto, habiendo transcurrido más de diez (10) días calendario, de conformidad con lo establecido en el numeral 57.5^{o8} del Artículo 57.5° del Artículo 57° del RPCH y los Lineamientos del PAD, para que el público interesado pueda alcanzar a la Autoridad Ambiental sus observaciones, propuestas y sugerencias, sin que ello haya ocurrido de manera física ni virtual, se concluye que, en el presente procedimiento, se ha cumplido con la participación ciudadana en los términos del RPCH, habiéndose garantizado el acceso a la información al público interesado.

V. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

VI. ANÁLISIS

6.1. Marco legal: Plan Ambiental Detallado

El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

El artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

En tal sentido, la regla de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las actividades de hidrocarburos.

No obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

Tabla N° 3: Supuestos de presentación del Plan Ambiental Detallado (PAD)

Casos	Actividades Comprendidas
Supuesto 1: En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión, respectivamente.	Actividades de Comercialización

⁸ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

“Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

57.5. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de las publicaciones, el público interesado puede alcanzar a la Autoridad Ambiental Competente sus observaciones, propuestas y sugerencias. Dichos documentos son evaluados y de ser el caso, considerados en el Informe correspondiente que forma parte del expediente, el cual es publicado en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente.

Supuesto 2: En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.

Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.

Elaboración: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

Mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM se establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

En los casos o supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (01) año contado a partir de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, para lo cual debe completar una "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado."

Así, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2019, se aprobaron los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos" (en adelante, Lineamientos PAD). Estos Lineamientos PAD definen al Plan Ambiental Detallado como un *Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono.*



Ahora bien, con relación a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deberán considerar lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos, el cual señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento.

En este punto es preciso indicar que, si la Autoridad Ambiental Competente advierte que la actividad de hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas, el Plan Ambiental Detallado no será aprobado.

Finalmente, de aprobarse el Plan Ambiental Detallado, dicho instrumento será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

6.2. Evaluación del Plan Ambiental Detallado

6.2.1. Evaluación de requisitos del PAD

a) De la Solicitud de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado

En el presente caso, el Titular presentó a la DREM-SM la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado a través del escrito con registro N° 026-2025508476 de fecha 10 de abril de 2025, correspondiente a la Estación de Servicios que se encuentra en la Av. Santa Lucía Mz. 64 Fracción de Lote N° 1 – Sector Santa Lucía,

distrito Santa Lucía, provincia Tocache y departamento San Martín. En el escrito de Solicitud de Acogimiento, el Titular señaló lo siguiente:

*"(...) solicitamos el acogimiento al PAD (Plan Ambiental Detallado para la Estación de Servicios de nuestra representado Joel Sánchez Rafael (...), para lo cual adjuntamos la documentación respectiva al encontrarnos en el supuesto de haber realizado **modificaciones sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un IGA aplicable, (...)**"*

De acuerdo con lo señalado por el Titular, al haber realizado modificaciones sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado, decide acogerse a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo que modifica el RPAAH.

Para tal efecto, adjuntó fotografías no fechadas en la que se aprecia el nivel de implementación de los componentes, las cuales se presentan a continuación (escrito con registro N° 026-2025508476):

Tabla N° 4: Fotografías de los componentes presentados en la Solicitud de Acogimiento

Fotografía N° 1
Caja porta tanques



Fuente: Ficha Única de Acogimiento al PAD.

Elaborado por: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

Posteriormente, en el marco de lo dispuesto en los Lineamientos PAD, mediante escrito con registro N° 026-2025295184 de fecha 4 de junio de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios*", para su respectiva evaluación.

De la revisión de la solicitud de acogimiento, se verifica que el Titular señaló los componentes que cuentan con Certificación Ambiental y los componentes que se encuentran instalados en el Establecimiento.

En ese sentido, a continuación, se presenta un análisis de los componentes declarados por el Titular en la solicitud de acogimiento, a fin de determinar si corresponde o no su regularización:

Tabla N° 5: Análisis de la Solicitud de Acogimiento

Componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento	Características Actuales	Análisis	Conclusión
Fosa Porta Tanques	En la fosa porta tanques se incorporan 2 tanques de	La fosa porta tanques no cuenta	Corresponde regularizar la

combustibles líquidos (año de
instalación 2023).

con estudio
ambiental aprobado

Fosa Porta Tanques
mediante el PAD.

Elaborado por: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

En atención a ello, los componentes **materia de regularización** son los siguientes:

(i) Fosa porta tanques

De esta forma, se verifica que el presente PAD que se enmarca en el Supuesto a) del Anexo 1 de los Lineamientos PAD; es decir, corresponde a **un supuesto de ejecución de Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que, sin contar un instrumento de gestión ambiental aprobado, ha realizado ampliaciones y/o modificaciones sin la aprobación previa de estas modificaciones o ampliaciones.**

b) De la Declaración Jurada de no estar inscrito en el Registro de Infractores del OEFA

En el presente caso, el Titular presentó (en el anexo 8 del PAD) a la DREM-SM la Declaración Jurada de no estar inscrito en el Registro de Infractores Ambientales del OEFA, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modifica el RPAAH.

c) De no tener aprobado el Plan de Adecuación Ambiental establecido en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del RPAAH

En el presente caso, de la revisión del acervo documentario de la DREM-SM, se verifica que el Titular no presentó solicitud de acogimiento ni un Plan de Adecuación Ambiental cumpliendo con lo dispuesto en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del RPAAH.



6.3. Evaluación del PAD

De la evaluación del PAD, se verificó que el Titular cumplió los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos", aprobado mediante R.M. N° 113-2019-MEM/DM y el D.S. N° 013-2024-EM.

VII. MATRIZ DE OBLIGACIONES E IMPACTOS AMBIENTALES

Tabla N° 6: Medidas a aplicarse durante la etapa de operación y mantenimiento de los componentes a regularizar

Actividad	Impacto Ambiental	Medida De Manejo Ambiental	Tipo de medida
Etapas de Construcción			
Trabajos preliminares	Alteración de la calidad del aire	- Durante el transporte de materiales se mantendrá una cubierta de protección para evitar la dispersión del material particulado, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - Se implementará señaléticas y/o indicaciones previo al inicio de la etapa constructiva para indicar a los vehículos que ingresen lo siguiente: "mantener los motores apagados durante la espera de iniciación de obra", para su verificación se llevará un registro fotográfico.	Preventiva
		- Los vehículos, los equipos y las máquinas a emplear serán sometidas a una inspección técnica antes de su utilización a fin de prevenir la alteración de la calidad de aire por la emisión de gases de combustión, dicha inspección la llevará el encargado de la obra mediante un check list.	Mitigación



		- Los vehículos a utilizar contarán con certificado de inspección vehicular, para su verificación se tendrá un registro con las copias de los certificados.	
	Incremento del nivel sonoro	- Se implementarán señaléticas y/o indicaciones previo al inicio de la etapa constructiva, para informar que está prohibido el uso innecesario de sirenas o claxon de los vehículos, y el límite de velocidad de los vehículos. - Los vehículos, los equipos y las maquinas serán sometidas a una inspección técnica antes de su uso en la etapa de construcción, dicha inspección la llevara el encargado de la obra mediante un ckeck list. - Los vehículos a utilizar contarán con certificado de inspección vehicular, para su verificación se tendrá un registro con las copias de los certificados.	Preventiva Mitigación
	Alteración a la calidad del suelo	- Se realizará la segregación de los residuos no peligrosos en un área destinada para ello, la cual estará aislada del suelo, mediante una malla impermeable y techada, donde se instalarán los contenedores herméticos, rotulados y diferenciados por colores, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - El almacenamiento estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada " <i>Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos</i> " – 2DA Edición, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - La gestión y manejo de los residuos sólidos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, su reglamento y modificatorias para su verificación se contará con un registro fotográfico. - Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán comercializados y/o transportados para su reutilización y los residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables será recogidos por la municipalidad distrital de Santa Lucia.	Preventiva
	Generación de accidentes laborales	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los EPPs. (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras)	Preventiva
Obras de Concreto (Simple y Armado)	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Preventiva
		Como medida preventiva se verificará que los vehículos o maquinarias a emplear hayan pasado su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para lo cual se solicitará los certificados respectivos, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.	Mitigación
	Incremento del nivel sonoro	Como medida de mitigación, los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Mitigación
	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos, la misma que debe estar señalizada, delimitada e impermeabilizada (mediante pavimento o lona industrial) dentro del área de la estación de servicios. El periodo de dicha área, tendrá de duración máxima el tiempo de la etapa constructiva.	Preventiva
	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los EPPs. (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras).	Preventiva
Instalación eléctrica y sanitarias	Incremento del nivel sonoro	- Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su uso en la etapa, dicha inspección lo llevara el encargado de la obra mediante un ckeck list.	Mitigación



Acabado y
pintado

Alteración de
la calidad del
suelo

- Se realizará la segregación de los residuos no peligrosos en un área destinada para ello, la cual estará aislada del suelo, mediante una malla impermeable y techada, donde se instalarán los contenedores herméticos, rotulados y diferenciados por colores, para su verificación se llevará un registro fotográfico.
- El almacenamiento estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" – 2DA Edición, para su verificación se llevará un registro fotográfico.
- La gestión y manejo de los residuos sólidos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, su reglamento y modificatorias para su verificación se contará con un registro fotográfico.
- Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán comercializados y/o transportados para su reutilización y los residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables será recogidos por la municipalidad distrital de Santa Lucia.

Preventiva

Afectaciones
a la salud del
trabajador

Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los EPPs. (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras).

Preventiva

Incremento
del nivel
sonoro

Los equipos de pintado serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su uso, dicha inspección la llevará el encargado de la obra mediante un check list.

Mitigación

Alteración a
la calidad del
suelo

- Se realizará la segregación de los residuos no peligrosos en un área destinada para ello, la cual estará aislada del suelo, mediante una malla impermeable y techada, donde se instalarán los contenedores herméticos, rotulados y diferenciados por colores, para su verificación se llevará un registro fotográfico.
- El almacenamiento estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" – 2DA Edición, para su verificación se llevará un registro fotográfico.
- La gestión y manejo de los residuos sólidos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, su reglamento y modificatorias para su verificación se contará con un registro fotográfico.
- Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán comercializados y/o transportados para su reutilización y los residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables será recogidos por la municipalidad distrital de Santa Lucia.

Preventiva

Afectaciones
a la salud del
trabajador

Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los EPPs. (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras).

Preventiva

Etapas de Operación

Recepción y
descarga de
combustibles
líquidos

Alteración a
la calidad de
aire

- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.
- Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Monitoreado, consiste en monitorearse los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrellenado instaladas superficialmente en los tubos de venteo.

Preventiva

Incremento
del nivel
sonoro

- Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon.
- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.

Preventiva

Almacenamiento
de combustibles
líquidos

Alteración a
la calidad de
aire

- Se realizará anualmente el monitoreo de la calidad del aire en dos puntos ubicados a barlovento y sotavento a fin de evaluar la calidad del aire en la zona donde se encuentra el establecimiento,

Preventiva



Despacho y venta de combustibles líquidos		el cual se verificará mediante los informes de monitoreo. Esta medida es del tipo de control y/o seguimiento de la calidad del componente aire. - Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	
	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventiva
	Alteración a la calidad de aire	Se realizará anualmente el monitoreo de la calidad del aire en dos puntos ubicados a barlovento y sotavento a fin de evaluar la calidad del aire en la zona donde se encuentra el establecimiento, el cual se verificará mediante los informes de monitoreo. Esta medida es del tipo de control y/o seguimiento de la calidad del componente aire.	Preventiva
	Incremento del nivel sonoro	Se implementará señaléticas y/o indicaciones previo al inicio de la etapa operativa y durante toda esta etapa, precisando que está prohibido el uso de cisternas o claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho.	Preventiva
	Alteración a la calidad del suelo	Las zonas de carga de los combustibles, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo, para verificación se contará con un registro fotográfico. Se contará con un Kit anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos, absorbentes, guantes de cuero, entre otros), el cual se empleará en caso hubiera algún derrame de producto químico y/o hidrocarburos, se verificará dicha medida mediante la boleta de compra del Kit.	Preventiva Mitigación
	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los EPPs. (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras).	Preventiva
Etapas de Mantenimiento			
Limpieza y calibración	Alteración a la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Preventiva
	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventiva
Reparaciones y reemplazos	Alteración a la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Preventiva
	Alteración a la calidad del suelo	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventiva
Limpieza de tanques de combustibles líquidos	Alteración de la calidad del suelo	- Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de aserrín o arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de sustancia química y/o hidrocarburo.	Preventiva

		- Se contará con bandejas anti derrames con capacidad de 110%, cuando se manipulen sustancias químicas durante el mantenimiento.	
	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventiva

Fuente: Pág. 43 al 46 del PAD.

VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

a) Programa de monitoreo ambiental

El Titular no está proponiendo un programa de monitoreo ambiental, ya que el único componente existe por ahora en el establecimiento es una caja porta tanques. Por consiguiente, una vez aprobado el PAD presentará un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para construir los demás componentes de la estación de servicios, y ahí propondrá un programa de monitoreo tanto para la etapa de construcción y operación.

b) Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán en la Estación de Servicios durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, deberá ser realizado de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM.

IX. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Victoria Eva Marticorena Castro, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; por lo que corresponde aprobar el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios", ubicado en la Av. Santa Lucía Mz. 64 Fracción de Lote N° 1 – Sector Santa Lucía, distrito Santa Lucía, provincia Tocache y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

X. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal y la aprobación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios", presentado por Victoria Eva Marticorena Castro.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. Jhoel Roland Ríos Vásquez
Especialista Ambiental
CIP: 212458



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTO DIRECTORAL N° 298 - 2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 01 AGO. 2025



Visto el Informe N° 087-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación del "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios*", ubicado en la Av. Santa Lucia Mz. 64 Fracción de Lote N° 1 – Sector Santa Lucia, distrito Santa Lucia, provincia Tocache y departamento San Martín, presentado por Victoria Eva Marticorena Castro.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 172-2025-GRSM/DREM/AEFA

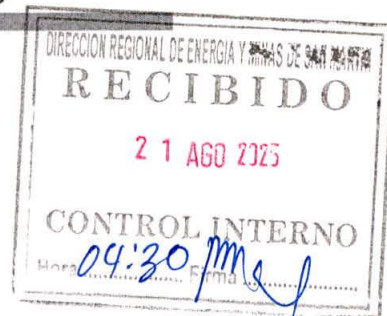
Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe final de evaluación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios", presentado por Victoria Eva Marticorena Castro con DNI N° 20105061

Referencia : - INFORME N° 087-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV
- Auto Directoral N°298-2025-DREM-SM/D (01/08/2025)

Fecha : Moyobamba, 21 de agosto de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



Mediante escrito con registro N° 026-2025508476 de fecha 10 de abril de 2025, Victoria Eva Marticorena Castro (el Titular), presento a la DREM-SM la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, Solicitud de PAD).

Mediante escrito con registro N° 026-2025295184 de fecha 4 de junio del 2025, el Titular, solicitó a la DREM-SM la evaluación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios" (PAD).

Mediante Auto Directoral N° 239-2025-DREM-SM/D de fecha 9 de junio de 2025, sustentado en el Informe N° 067-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la DREM-SM otorgó al Titular un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar todos los requisitos de admisibilidad de la solicitud de evaluación del PAD.

Mediante escrito con registro N° 026-2025072864 de fecha 18 de junio de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con presentar todos los requisitos de admisibilidad de la solicitud de evaluación del PAD, el cual fue requerido mediante Informe N° 067-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Mediante Auto Directoral N° 252-2025-DREM-SM/D de fecha 20 de junio de 2025, sustentado en el Informe N° 070-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la DREM-SM otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar los requisitos de admisibilidad de la solicitud de evaluación del PAD.

Mediante escrito con registro N° 026-2025923763 de fecha 25 de junio de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM los requisitos de admisibilidad de evaluación del PAD contenidas en el Informe N° 067-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Mediante Carta N° 379-2025-GRSM/DREM de fecha 2 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 073-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite el PAD.

Mediante escrito con registro N° 026-2025177113 de fecha 8 de julio de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación del PAD a la Municipalidad Provincial de Tocache y a la Municipalidad Distrital de Santa Lucia.

Mediante Carta N° 403-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de julio de 2025, la DREM-SM solicitó al Titular realizar las publicaciones sobre el PAD en el Diario Oficial "El Peruano" y uno de mayor circulación en la localidad que comprende el área de influencia del proyecto.

Mediante escrito con registro N° 026-2025750720 de fecha 21 de julio de 2025, el Titular presentó las páginas de los diarios "El Peruano" y "Voces" que contienen los avisos de la puesta a disposición al público del PAD.

Por medio del Auto Directoral N°298-2025-DREM-SM/D de fecha 01 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 087-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios", ubicado en la Av. Santa Lucia Mz. 64 Fracción de Lote N° 1 – Sector Santa Lucia, distrito Santa Lucia, provincia Tocache y departamento San Martín, presentado por Victoria Eva Marticorena Castro.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO



Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de

Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

El artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

En tal sentido, la regla de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las actividades de hidrocarburos.



No obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

Supuesto 1: En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión, respectivamente.

Supuesto 2: En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente. Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.

Mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM se establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

En los casos o supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (01) año contado a partir de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, para lo cual debe completar una "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado.

Así, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2019, se aprobaron los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos" (en adelante, Lineamientos PAD). Estos Lineamientos PAD definen al Plan Ambiental Detallado como un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono.

Ahora, con relación a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deberán considerar lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos, el cual señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento.

En este punto es preciso indicar que, si la Autoridad Ambiental Competente advierte que la actividad de hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas, el Plan Ambiental Detallado no será aprobado.

Finalmente, de aprobarse el Plan Ambiental Detallado, dicho instrumento será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

Mediante Informe N° 087-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 01 de agosto de 2025, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Victoria Eva Marticorena Castro, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; concluyendo que corresponde aprobar el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios", ubicado en la Av. Santa Lucia Mz. 64 Fracción de Lote N° 1 – Sector Santa Lucia, distrito Santa Lucia, provincia Tocache y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios", ubicado en la Av. Santa Lucia Mz. 64 Fracción de Lote N° 1 – Sector Santa Lucia, distrito Santa Lucia, provincia Tocache y departamento San Martín, presentado por Victoria Eva Marticorena Castro con DNI N° 20105061; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre
ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403